



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. N° 000360, del 1° de Febrero de 2019  
MOD. por la Res. N° 006240, de 25 de Junio de 2019  
**PRORROGADA** por la Res. 007566 del 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud.

## RESOLUCIÓN No.102 (20 de marzo de 2020)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 100 de fecha 17 de marzo del 2020 a través de la cual se modificó temporalmente el horario laboral en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)"

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en la Ley 1437 de 2011 Decretos 1042 de 1978, 1083 de 2015, 051 de 2018, y demás normas concordantes sobre la materia, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la carrera 14 N.º 22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social de Salud (S.G.S.S.S) y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que mediante la Resolución 06240 del 25 de junio de 2019, designó al Doctor **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLÓN**, como nuevo Agente Especial Interventor, tomando posesión en el cargo mediante Acta de Posesión S.D.M.E 013 del 26 de junio de 2019.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución N° 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite fijado (44 horas semanales).

Que la Constitución Política en su artículo 2 dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 215 de la Constitución Política de Colombia establece que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎  
Citas Médicas Teléfono: (4) 7958135 / 320 5747543 ☎  
esesanjeronimo.gov.co ☎  
pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR,  
Res. N° 000360, del 1° de Febrero de 2019,  
MOD. por la Res. N° 006240, de 25 de Junio de 2019,  
**PRORROGADA** por la Res. 007566 del 1° de Agosto de 2019,  
de la Superintendencia Nacional de Salud.

forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas. El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo. El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo. El presidente de la República y los Ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia. El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los Decretos contemplados en este artículo.

Que la Corte Constitucional en sentencia C216 1999, ha definido la calamidad pública como: *"una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante ella (...)".* La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta al estado mediante la utilización de sus competencias normales.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-19 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 44 No. 22-200 ☎  
Citas Médicas Teléfono: (4) 7958135 - (820) 5747543 ☎  
esesanjeronimo.gov.co ☎  
pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. N° 000369 del 1° de Febrero de 2019.  
MOD. por la Res. N° 006240, de 25 de Junio de 2019.  
**PRORROGADA** por la Res. 007566, del 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Ministerio de Salud y protección Social mediante Resolución 385 del 12 marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Teniendo en cuenta la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** por parte del Presidente de la República de Colombia, doctor IVAN DUQUE MARQUEZ, de la mano de las directrices de la organización Mundial de Salud y como recomendaciones socializadas en consejo de Gobierno Extraordinario convocado por el señor Gobernador de Córdoba ORLANDO BENITEZ MORA, el día 15 de marzo del 2020 se establecieron unas nuevas medidas además de las establecidas en el decreto 000172 del 12 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas necesarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causadas por Coronavirus (COVID-19), en el Departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones".

Como mecanismo de prevención y en aras de detener la rápida expansión del COVID-19 la Gobernación de Córdoba Decreto a partir del 16 de marzo del 2020, **TOQUE DE QUEDA** de 7:00 pm a 6:00am de lunes a domingo en todo el Departamento de Córdoba.

Siendo coherentes con la situación de salud del país y teniendo en cuenta las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal sobre las medidas de prevención y contención frente a la pandemia del COVID-19, el Agente Especial Interventor considera imperioso coadyuvar en las medidas sanitarias necesarias para la prevención del *Coronavirus (COVID-19)*, por lo tanto la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, como entidad descentralizada, adscrita al Departamento de Córdoba, considera necesario la modificación del horario de la jornada laboral de sus funcionarios públicos por termino indefinido hasta que se pronuncien las autoridades competentes sobre el estado de emergencia de salubridad pública.

Que atendiendo lo anterior, se procedió a la expedición de la Resolución 100 de fecha 17 de marzo del 2020 del horario laboral en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus) y se estableció en su artículo primero el horario laboral así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Modificar la jornada laboral de los funcionarios públicos del área administrativa en el ESE hospital San Jerónimo de Montería así:*

- **LUNES A JUEVES:** *JORNADA CONTINUA: 7:00am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00pm. Con una hora de almuerzo y el VIERNES en JORNADA CONTINUA: 7:00am a 12:00 m y de 1:00pm a 4:00pm."*

No obstante a lo anterior, se tiene que a la fecha se han presentado ciento veintiocho (128) casos positivos para COVID-19 (coronavirus) a nivel nacional, lo que es preocupante para la salud de los empleados de esta institución hospitalaria, por tal razón se hace necesario modificar el artículo



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR:  
Res. N° 000360 del 1° de Febrero de 2019.  
MOD. por la Res. N° 006240 de 25 de Junio de 2019.  
**PRORROGADA** por la Res. 007566 del 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud.

primero de la Resolución 100 de fecha 17 de marzo del 2020 y establecer un nuevo horario laboral del personal administrativo así: "de **LUNES A VIERNES: JORNADA CONTINUA: 7:00am a 2:00 pm**" para que dentro de este horario establecido se realicen todas las actividades y funciones por parte del personal administrativo de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, sin que se afecte el buen funcionamiento administrativo de la entidad para su eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

En merito de los anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 100 de fecha 17 de marzo del 2020 y establecer una nueva jornada laboral de los funcionarios públicos del área administrativa en el ESE hospital San Jerónimo de Montería, que quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la jornada laboral de los funcionarios públicos del área administrativa en el ESE hospital San Jerónimo de Montería así:*

➤ **LUNES A VIERNES: JORNADA CONTINUA: 7:00am a 2:00 pm.**

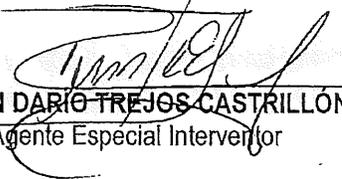
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no proceden recursos administrativos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** la presente Resolución modifica la Resolución 100 de fecha 17 de marzo del 2020 expedida por la ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Montería, Córdoba, a los veinte (20) días del mes de marzo del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RUBÉN DARIÓ TREJOS CASTRILLÓN  
Agente Especial Interventor

Proyectó: Mónica Oviedo Amarís – Jefe de Talento Humano E.S.E. H.S. J.P.D

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎  
Citas Médicas Teléfono: (4) 7958135 - 320 5747543 ☎  
esesanjeronimo.gov.co ☎  
pqrf@esesanjeronimo.gov.co ☎